Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 412-2012 PIURA

Lima, seis de noviembre del dos mil doce.

VISTOS; El recurso de casación interpuesto por la demandada Inversiones Primavera Sociedad Anónima a fojas ciento cincuenta y siete, contra la resolución de vista de fecha catorce de noviembre del dos mil once obrante a fojas ciento cuarenta y cuatro; y CONSIDERANDO:

SEGUNDO: Que, según la Primera Disposición Final de la Ley N° 29364 los recursos de casación en curso se tramitaran conforme a la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil, empero, al haberse interpuesto el presente recurso de casación con fecha veintisiete de junio del dos mil once, le resulta aplicable las modificaciones establecidas por la Ley N° 29364 de fecha veintiocho de mayo de ese mismo año; para cuyo efecto este Colegiado debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364.

TERCERO: En cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso, previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, es del caso señalar que el numeral glosado exige que el recurso de casación se interponga: 1) Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; 2) Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la sala superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; 3) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 412-2012 PIURA

impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; 4) Adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

<u>CUARTO</u>: Que en el caso de autos, el recurso de casación de fojas ciento cincuenta y siete, es interpuesto por la demandada Inversiones Primavera Sociedad Anónima, contra la resolución de vista de fojas ciento cuarenta y cuatro, de fecha catorce de noviembre del dos mil once, que confirmando el auto de fojas ciento dieciséis, de fecha veintitrés de agosto del dos mil once, declara infundada la nulidad deducida por Inversiones Primavera Sociedad Anónima

QUINTO: Por tanto, en aplicación de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, el recurso de casación debe ser rechazado de plano; no viniendo al caso calificar los demás requisitos de admisibilidad y menos de procedencia, dado el efecto procesal de esta resolución suprema.

Por las razones expuestas, Declararon RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación interpuesto a fojas ciento cincuenta y siete por Inversiones Primavera Sociedad Anónima, contra la resolución de vista de fojas ciento cuarenta y cuatro, de fecha catorce de noviembre del dos mil once; en los seguidos por Corporación Financiera de Desarrollo Sociedad Anónima – COFIDE sobre prueba anticipada; y los devolvieron.- Vocal

Ponente: Yrivarren Fallaque

S.S.

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Jcy/

CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO SECRETARIA de la sala de Derecho Constitucional y Social Remainente de la Corte Suprema

3 1 ENE. 2013